



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09043.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 15 de septiembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el 23 de junio de 2021 llevó 5 paneles para lavar y planchar y uno de ellos para coserlo ya que tenía un roto. Le dijeron que el trabajo podían hacerlo sin problema y quedarían perfectos. Cuando los recogió, estaban muy bien doblados, cada uno en una percha y plastificados. Por las dimensiones de cada uno, no se pudieron revisar hasta que no se llegó a casa. Se envió un correo electrónico a la franquicia al comprobar el estado de los mismos y le dijeron que fuera a la tienda a hablar con ellos y que repetirían el trabajo. Al llegar a la tienda y pedir que repitieran el trabajo, dijeron que el trabajo estaba bien realizado y no lo iban a repetir, ni siquiera lo miraron y no dieron ninguna opción y mucho menos devolvernos lo cobrado (58,90 euros). Entonces pusimos la **reclamación** del Ayuntamiento de Fuenlabrada y Comunidad de Madrid con referencia Nº 28/0587/#####. El 14 de julio de 2021 presentó **reclamación** en el Ayuntamiento de Fuenlabrada con expediente 1088-21 adjuntando las fotos y posteriormente envió presupuesto de nuevos paneles japoneses por importe de 386,83 euros. El trabajo no está bien realizado, se puede ver a fecha de hoy los arrugones que tienen en cada uno de los paneles, y lo mal cosido que está que hace que ese panel haga esos en lugar de estar recto. En ningún momento nos dijeron que iba a quedar así porque no hubiéramos pagado tanta cantidad para ese resultado. En ningún momento nos dieron opción de repetir el trabajo, cosa que alegan y dicen que nos fuimos satisfechos, es falso, porque se comprobó en el domicilio y se puede comprobar en las fotos y en el estado actual de los paneles japoneses. Solicita la devolución del importe de compra por un total de 58,90 euros y el coste de unos nuevos paneles japoneses por importe de 386,83 euros. No pide gastos por la incidencia y molestias causadas.

La parte reclamada alega que el reclamante deposita para su planchado 5 paneles de estilo japonés, uno de ellos venía algo roto. Se repara la rotura por nuestra costurera quedando perfectamente y se procede a planchar los 5 paneles, los cuales al ser de una tela especial se planchan poniendo encima de ellos unos papeles de seda. En el momento de la recogida el cliente se muestra insatisfecho y le ofrecemos la posibilidad de volverlos a planchar. Se planchan de nuevo y los 5 paneles quedan en perfecto estado. El cliente en el momento de recogerlos no se muestra muy satisfecho, pero se los lleva. Solicitan ir a un arbitraje para el análisis de la prenda.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que la reclamada indica "que se repara la rotura por nuestra costurera quedando perfectamente" y eso es falso porque el panel está totalmente girado y doblado por el mal cosido, en ningún momento nos indicaron cuando dejamos los paneles que se trataba "de una tela especial, que requiere de cuidados", sino todo lo contrario, nos dijeron que iban a quedar perfectos y que estaban acostumbrados a planchar ese tipo de materiales. En la recogida me mostré insatisfecho y es falso que me ofrecieran volverlo a planchar. Les insistí que el roto estaba mal cosido y que estaban mal planchados todos los paneles, no solo el que estaba roto. Se negaron a volverlos a planchar y con malos modales. Entonces ponemos la **reclamación**. Es falso que se planchen de nuevo como dicen en las alegaciones. Es falso que queden en perfecto estado. Ruego como mínimo la devolución del importe pagado (58,90 euros) y el coste de unos nuevos paneles japoneses (presupuestado en julio 2021 por 386,83 euros) sin tener en cuenta todos los inconvenientes que esto me ha generado.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, inspeccionadas las prendas objeto de controversia (tres paneles aportados a la vista por el reclamante), no se observa mala praxis en el planchado, considerando el trabajo realizado por la reclamada bien hecho.

Las prendas quedan en poder del reclamante, que podrá retirarlas de las oficinas de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.